

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8123

Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa

Rad. PCT/13-035219

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48156 de 05 de agosto de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó una patente de invención a la creación titulada: *“PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE DICLOROFULVENO”* a favor de la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG Y SYNGENTA LIMITED.

SEGUNDO: Que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2014, radicado bajo el número 13 -035219- -00009-0000, la sociedad titular de la patente requirió a esta Entidad la corrección de la mencionada resolución, en el sentido de incluir el domicilio de la sociedad SYNGENTA LIMITED, así como, corregir el número de radicado por medio cual se modificó el capítulo reivindicatorio, en virtud de un requerimiento efectuado por la Entidad (artículo 45 de la decisión 486 de 2000.)

TERCERO: Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, revivirá los términos legales para demandar el acto (...)”*

CUARTO: Que a fin de constatar la información aportada por la sociedad titular de la patente, se procedió a revisar nuevamente el expediente administrativo, encontrando que, efectivamente, en la Resolución impugnada se omitió citar el domicilio de la sociedad SYNGENTA LIMITED, ubicada en European Regional Centre Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey, GU2 7YH, Reino Unido, así como, se citó de manera errónea el radicado por medio del cual se respondió el requerimiento en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 por medio del cual se modificó el capítulo reivindicatorio.

QUINTO: Que en virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del titular de la patente de revocar parcialmente la Resolución No. 48156 de 05 de agosto de 2014.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 48156 de fecha 05 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:8123

Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa

Rad. PCT/13-035219

‘PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE DICLOROFULVENO’

(...)

Reivindicación (es): 1 a 12 incluida (s) en el radicado bajo el No. 13-035219- 00006-0000.

Titular (es): SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, SYNGENTA LIMITED.

Domicilio (s): Basilea, Suiza; Guildford, Surrey Reino Unido.

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 48156 de 05 de agosto de 2014 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedades SYNGENTA PARTICIPATIONS AG Y SYNGENTA LIMITED., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, castellanos@castellanosyco.co

Elaboró: Yanith Paola Gamboa Pacheco

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández